



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

BAJUELO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares 400 ptas
Centros oficiales... 350

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Residencia, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

Depósito legal: BU-1-1956

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1972

Lunes 7 de febrero

Número 30

Ministerio de Agricultura

RESOLUCION de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se establece la valoración cinegética de las piezas de caza.

El vigente Reglamento de Caza,

en su artículo 46.1.f. dispone que el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales establecerá los baremos que permitan concretar el valor cinegético de las piezas de caza cobradas ilegalmente, con el fin de fijar, cuando proceda, las oportunas indemnizaciones.

De acuerdo con lo previsto y a propuesta del indicado Servicio se incluye el mencionado baremo como anejo a la presente Resolución.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 4 de noviembre de 1971.

El Director general, Francisco Ortuño Medina.

CAZA MAYOR

Especie Unidad	Macho	Hembra	Crías del año	Aumentos por trofeo según homologación		
				Cobre	Plata	Oro
Ciervo	10.000	6.000	6.000	5.000	15.000	25.000
Corzo	4.000	3.000	3.000	1.000	2.000	4.500
Gamo	5.000	4.000	4.000	1.500	4.000	6.500
Rebeco	4.000	3.000	3.000	1.000	2.000	4.500
C. Montés	10.000	6.000	6.000	2.000	7.000	17.000
Jabalí	3.000	2.000	2.000	—	—	—
Muflón	13.000	10.000	10.000	2.500	5.000	15.000
Oso	30.000	30.000	20.000	—	—	—
Lince	20.000	20.000	15.000	—	—	—

CAZA MENOR

Una perdiz	200
Un conejo	60
Una liebre	160
Una paloma	60
Una tortola	40
Un estornino, tordo o zorzal.	10
Un pato	200
Una cerceta	120
Un ganso	2.000
Una focha	40
Un urogallo	3.000
Una avutarda	2.000
Una becada	200
Una becacina	40
Una codorniz	60
Un faisán	200

NOTA.— El muflón del Atlas o Arruí se asimilará al muflón europeo.

Providencias Judiciales

Brivesca

Cédula de notificación

D. Buenaventura Cuartango Serrano, Oficial del Juzgado Comarcal de Brivesca y en la actualidad en funciones de Secretario,

Doy fe y testimonio: Que en el asunto penal número 82 de 1971, sobre lesiones, seguido contra Joel Le Pechoux, se ha dictado la si-

guiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Brivesca, a 22 de enero de 1972.—El Sr. D. Reül Oscar Jato Martínez, Juez Comarcal sustituto de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos contra Yoel Le Pechoux, de 28 años, soltero, oficinista y vecino de 37, rue de la Corderie Saint Brieus (Cotes-Du-Nord), (Francia),

sobre lesiones con resultado de daños, y,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Yoel Le Pechoux, como autor de una falta de simple imprudencia con resultado de lesiones, sancionada en el artículo 586, número 3.º del Código Penal, a la pena de 500 pesetas de multa y represión privada y pérdida del permiso de conducción por tiempo de un mes y al pago de las costas procesales en su totalidad, así como al abono a la perjudicada An-

toniette Jaane María, en concepto de daños corporales, la cantidad de 3.000 pesetas.—Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Raúl Oscar Jato. Rubricada.

Dicha sentencia ha sido publicada en el día de la fecha, ante mí el Secretario de que doy fe.

Lo preinserto concuerda con sus particulares. Y para que conste, y sirva de notificación al condenado expresado Joel Le Pechoux y perjudicada Antoniette Jaanne María, hoy en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, en Briviesca, a 24 de enero de 1972. El Secretario, Buenaventura Cuartango Serrano.

Valladolid

D. Luis Alonso Torres, Magistrado, Juez de Instrucción del Distrito número dos de Valladolid y su partido,

Por el presente edicto se deja sin efecto la requisitoria acordada publicada con fecha 30 de abril de 1971, llamando a la procesada Mercedes Moyano Bayón, en sumario núm. 18 de 1971, seguido en este Juzgado por el delito de escándalo público, toda vez que la misma ha sido habida y reducida a prisión.

El Magistrado Juez, Luis Alonso Valladolid, 21 de enero de 1972. Torres.— El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 611

Alistamiento del Reemplazo de 1972

Circular a los Ayuntamientos de esta provincia

De acuerdo con cuanto previenen la Ley núm. 55/1968 de 27 de julio y disposiciones complementarias, en el año 1972, deberán ser alistados los mozos nacidos desde el 1 de marzo de 1951 al 30 de abril de 1952, ambos inclusive y con arreglo a las normas y plazos que señalan el Reglamento de la Ley General del Servicio Militar en sus artículos 29 al 45, 51 al 59, 62 al 113 y 175 al 177.

Para la mejor realización de las operaciones correspondientes, deberán ser tenidas en cuenta, además, las instrucciones siguientes:

Formación de las listas anuales. Se llevará a cabo durante los primeros 20 días del mes de enero (Art. 70).

Rectificación de las listas.—A efectuar entre el 1 y el 10 de febrero (Art. 75).

Inclusiones.—Figurarán en el Acta las de todos los mozos nacidos en otros municipios que lo hayan solicitado o figuren empadronados, previa conformidad del Ayuntamiento de naturaleza.

Exclusiones.—En el Acta se relacionará:

A los fallecidos que no figuren como tales en las relaciones remitidas por el Juzgado.

A los que corresponda ser alistados por otros Ayuntamientos, cuyos Alcaldes hayan dado cuenta de sus inclusiones. Se hará constar el Municipio que los alista y, si fuese capital, el Distrito correspondiente.

A los alistados en la Marina de Guerra, acompañando certificado acreditativo o haciendo mención del B. O. de la provincia en que figure su inscripción en la Armada.

Cierre del alistamiento. Tendrá lugar el último día del mes de febrero (Art. 84).

Las listas definitivas serán confeccionadas por riguroso orden alfabético de primeros y segundos apellidos y, en último lugar, el nombre, procediendo a numerarlos correlativamente. El número asignado en este acto tendrá carácter definitivo y se hará constar en los expedientes personales y en las filiaciones básicas.

En dichas listas constará también lugar y fecha de nacimiento y el domicilio.

Remisión de las Actas.—Las copias de las Actas de formación de las listas, rectificación de las mismas y cierre del alistamiento, deberán ser remitidas a esta Junta antes del 15 de marzo.

Clasificación provisional.—Comenzará el segundo domingo del mes de marzo, debiendo tenerse muy en cuenta lo dispuesto en los artículos 89 al 113.

Se dará por terminada el día 25 de abril, clasificando a los mozos

en los grupos que determina el artículo 110.

Expedientes individuales.—Debe abrirse expediente individual a todo mozo alistado, sea cual fuere su clasificación, constará de:

Cubierta.

Certificado de talla, reconocimiento, alegaciones del mozo y fallo de la Junta Municipal.

Dos filiaciones básicas correctas y completamente diligenciadas.

Remisión a la Junta.—El Acta de clasificación provisional y los expedientes individuales, deberán ser entregados en esta Junta antes del día 6 de mayo, a ser posible, personalmente.

Filiaciones básicas.—Es sumamente importante que las filiaciones básicas (F-13) sean diligenciadas con todo esmero, leyendo previamente las instrucciones que en ellas figuran y teniendo buen cuidado de no padecer error al consignar, especialmente, los siguientes datos:

Núm. de catálogo del Ayuntamiento (Recuadro núm. 1).

Núm. del D. N. de I. (se recuerda la obligación que tienen los mozos alistados de presentar este documento).

Fecha de nacimiento.

Datos físicos (talla, peso y perímetro).

Profesión u oficio, concretando especialidad.

Téngase en cuenta que los recuadros gruesos solo deben ser cubiertos por esta Junta.

No será admitida ninguna filiación básica que se presente a falta de algún dato o acuse errores en su confección.

Prórrogas de primera clase.—Estos expedientes deberán tener entrada en esta Junta lo antes posible, como mínimo, con 10 días de antelación al señalado a cada municipio para el juicio de revisiones.

Para su confección se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 275 al 334.

Se recuerda que no será atendida ninguna petición de prórroga de primera que no sea alegada en el acto de la clasificación provisional en los Ayuntamientos, con la excepción de las «causas sobrevenidas».

Si existen hermanas solteras mayores de 18 años, ha de acompa-

farse certificado de trabajo y sueldo o jornal que perciben.

En los municipios en que existan beneficios por lotes de pinos, se unirá certificado en que conste la cantidad percibida por este concepto.

Revisiones.—En 1972 deberán revisarse:

Excluidos temporales.—Los pertenecientes al reemplazo de 1970.

Prórrogas de primera.—Los del reemplazo de 1969.—A estos efectos, se considerarán requeridos todos los mozos interesados, conforme previene el artículo 329, para que aporten cuantos documentos sean necesarios a fin de demostrar que contienen las causas que motivaron la concesión de la prórroga, excepto aquellos que ya fueron presentados y no hayan perdido validez.

Voluntarios.—Con la conveniente antelación, los Ayuntamientos interesarán de los Cuerpos en que se encuentren sirviendo o hayan servido algún mozo, el oportuno certificado de existencia en filas y un ejemplar de filiación que les permita confeccionar las básicas reglamentarias.

Prófugos.—Al expediente individual, con las dos filaciones básicas, se unirá el de prófugo (Artículo 384).

Prórroga de segunda clase.—Los mozos del reemplazo de 1972 y anteriores, hasta el de 1967 inclusive, que se consideren con derecho a prórroga de segunda clase por estudios (Art. 336), las solicitarán por instancia dirigida a mi Autoridad, entre el plazo de 1 de mayo al 31 de agosto.

Acompañarán certificado acreditativo de los estudios que cursan y otro de conducta civil, expedido por la Comisaría de Policía del punto habitual de residencia del mozo, si la hubiera o, en otro caso, del Jefe del Puesto de la Guardia Civil, quien previamente pedirá informes a la Comisaría de Policía correspondiente.

Notas importantes

1.º De acuerdo con lo que dispone el artículo 347, los individuos que habiendo tenido prórroga de segunda clase renuncien a la misma antes del 15 de septiembre, se incorporarán a filas con el reemplazo corriente, pero si renunciaren

con posterioridad a dicha fecha, quedarían agregados al reemplazo de 1973, para incorporarse a filas en 1974.

2.º Las instancias relativas a prórrogas, exclusiones, exenciones y reducción del servicio militar que se solicite a esta Junta de clasificación y revisión, ha de hacerse por conducto del Organismo que aliste al interesado.

Burgos, 25 de enero de 1972.—
El Teniente Coronel Presidente,
José Serrato Fernández.

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Hermsilla (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 26 de febrero de 1970.

Primero.—Que con fecha 18 de enero de 1972, la Dirección General del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Hermsilla, tras haber introducido las modificaciones oportunas en el proyecto como consecuencia de la encuesta de dicho proyecto, llevada a cabo conforme determina el artículo 29 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 44 de dicha Ley.

Segundo.—Que el acuerdo de concentración con los documentos inherentes estará expuesto al público en el Ayuntamiento, durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Que durante dicho plazo de treinta días, podrá entablarse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de

concentración solo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Cuarto.—Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración parcelaria (texto refundido de ocho (8) de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Excmo. Sr. Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 29 de enero de 1972.—
El Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal.

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Marauri-Ogueta-Saraso, (Condado de Treviño. — Burgos), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 27 de marzo de 1969, que el Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario con fecha 30 noviembre 1971, ha aprobado las bases definitivas de C. P., que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento de Condado de Treviño (Burgos), durante el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a la determinación de propietarios y tifu-

lares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Asimismo se pone en conocimiento de todos los propietarios que al amparo del artículo 18 de la Ley de Concentración, el Servicio ha acordado ampliar la zona para la que se acordó la concentración, con el sector cuya delimitación figura en los documentos en los que se reflejan las bases. Este acuerdo de ampliación de la zona se somete a publicación podrá ser recurrido en el caso en que se considere que no han sido tenidas en cuenta las limitaciones que establece el artículo 18 de la Ley de Concentración.

Contra las bases puede entablarse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, dentro del plazo de 30 días antes indicados, pudiendo presentarse el recurso en la Delegación del Servicio de Concentración o en la Oficina Central del mismo en Madrid, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Dentro del indicado plazo, todo propietario que así lo desee podrá solicitar del Servicio que en el Sector con el que se amplía la zona no se le adjudique más o menos propiedad de la que hubiera aportado en el mismo. Para los propietarios que durante dicho plazo no hayan mecha ninguna manifestación ante el Servicio, no se considerará la existencia de dicho sector en el momento de llevar a cabo las adjudicaciones de fincas.

A tenor de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, (texto refundido de 8 de noviembre de 1962), en su artículo 50, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, de Reforma Desarrollo Agrario, la si se deposita en la D. del I. N. cantidad que éste estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro, acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depo-

sitada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Vitoria, 31 de enero de 1972.—El Jefe de la Delegación, Eduardo Fernández.

Comisaría de Aguas del Duero

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Ricardo Miguel Pablos, con domicilio en Plaza Mayor, 8, Lerma (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de 4 litros-segundo, de aguas derivadas del arroyo Valdemanzo, en término municipal de Villalmanzo (Burgos), con destino a riegos y abastecimiento de una instalación porcina.

Durante el período concursal de proyectos, solamente se ha presentado el del peticionario.

En el trámite de información pública se han presentado dos reclamaciones por «Iberduero», sociedad anónima, interesando se determine la indemnización a abonar a dicha Sociedad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926, por el que se otorga la concesión de los Saltos del Duero, de que es titular la misma; y otra por el Ayuntamiento de Villalmanzo (Burgos).

Entrando en el examen de la primera, debe hacerse constar que por O. M. de 25 de marzo de 1935 que aprobó el Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, cuyo objeto era «determinar un volumen total de posible aprovechamiento libre de indemnización» a que se refiere el precepto alegado por dicha Sociedad, se reservó el Estado un volumen de 4.121 millones de metros cúbicos para riegos, volumen que está aún muy lejos de alcanzarse por el agua consumida por los aprovechamientos para riegos a través de obras del Estado o concedidos por el mismo; por lo que no procede estimar dicha reclamación.

En cuanto a la reclamación del Ayuntamiento de Villalmanzo hay que decir que el aprovechamiento de agua de que es objeto el presente expediente se encuentra aguas abajo del pueblo, por lo que no puede ser perjudicado en los

usos comunes. La petición de que se reserve el agua para sus futuros riegos no puede ser atendida, por lo que aquella reclamación no debe ser estimada.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del servicio,

Esta Jefatura, ha resuelto desestimar las reclamaciones presentadas, otorgando la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a D. Ricardo Miguel Pablos autorización para derivar, mediante elevación un caudal total continuo equivalente de 2,46 litros-segundo del arroyo Valdemanzo, en término municipal de Villalmanzo, con destino al riego de 2,46 Has., y atenciones de una granja porcina de su propiedad.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Carracedo del Rey, en Burgos, octubre de 1969, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 191.840,93 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime conveniente, la construcción de un módulo en la toma, que limite el caudal al señalado en la condición 1.ª; siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación

del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el periodo de tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicios a tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concederá podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en época de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en ésta o en otras

corrientes que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuado los terrenos a regar quedan dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Undécima.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Duodécima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Décimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el petionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid del 11 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales corres-

pondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. a los efectos oportunos.

Valladolid, 13 de enero de 1972.
El Comisario Jefe de Aguas accidental, (ilegible).

379. — 1.387,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Reemplazo de 1972

Relación de los mozos incluidos en el alistamiento formado por las cuatro Secciones de Recluta de esta ciudad, como comprendidos en el caso «A» del artículo 51 del vigente Reglamento para aplicación de la Ley General del Servicio Militar, cuyo paradero actual se ignora, como asimismo el de sus padres, a quienes se les cita por el presente para que comparezcan en la Casa Consistorial, rogando a las personas que supieran algo acerca del paradero de los mismos lo manifiesten a la mayor brevedad en el Negociado de Quintas de este Ayuntamiento.

Primera sección

Abad Alvarez Antonio, hijo de Serafin y Victorina.

Alameda Salazar José, hijo de David y Carmen.

Alegre Santaolalla Victorino, hijo de Victorino y Milagros.

Alvarez Alonso José, de José y Primitiva.

Amigo González José, de Avelino y Baltasara.

Antón González Felipe, de Andrés y Felisa.

Aparicio Barcenilla Enrique, de Javier y Victoriana.

Arconada Antón Angel, de Angel y María del Carmen.

Arnaiz Angulo Carlos, de Basilio y María.

Arnaiz Martínez Isaac, de Isaac y Aurelia.

Arnaiz Ortiz Alberto, de Juan Antonio y María Luisa.

Arribas Ramos Fernando, de Angel y Victoria.

Arribas Sanz Antonio, de Antonio e Hipólita.

Baños Izquierdo Jesús, de Jesús y Anunciación.

Bañuelos Ramón Alvaro, de Federico y Antonia.

Bárcena Roa Carmelo, hijo de desconocidos.

Bárcena Serrano Gregorio, de Lución y Encarnación.

Barrio Terán Carlos, de José y Josefa.

Bello Andrés Manuel, de Pablo y María.

Benito Olalla José, de Antonio y María del Pilar.

Bernabé Rubio Francisco, de Demetrio y Teodora.

Bleda Torres Simón, de Cristóbal y Rosario.

Bravo Moreno Jesús, de Santos y Robustiana.

Burgos Castilla Tomás, de Gaudencio y Servanda.

Cabia López Antonio, de Eufasio y Silvina.

Calvo Fernández Francisco, de Francisco y Felicidad.

Camárero Saiz José, de Antonio y Satorrhina.

Campo Blanco Fernando, de Alejandro y Martina.

Cardero Delgado Teodoro, de Teodoro y Rufina.

Castellanos Casado Santos, de Santos y Dionisia.

Castro Calviño Pedro, de Jesús María y Javiera.

Castro Izquierdo José, de Mariano y Josefa.

Cires Barrio Adolfo, de Adolfo y Purificación.

Corbal Ubierna Eduardo, de José y Ascensión.

Cortés Alonso Mariano, de José y Asunción.

Cubillo Campo Serafín, de Desiderio y Consuelo.

Cuende Jesús José, de Alberto y Angeles.

Cuesta Arroyo Antonio, de Fortunato y Teofanía.

Cuesta Aubeso Jorge, de Luis y María.

Cuesta Rastrilla Justiniano, de Angel y Lidia.

Delgado Santacruz Francisco, de José y María.

Díaz González Francisco, de Bonifacio y Hilaria.

Díez Castilla Luis, de Luis y María Luisa.

Díez Fernández Antonio, hijo de desconocidos.

Díez González Ricardo, de Ricardo y Celerina.

Dominguez Alonso Francisco, de Jesús y Maclina.

Segunda sección

Fernández Alonso Francisco, de Abundio y Eufrasia.

Fernández Estrada Raúl, de Antonio y María Jesús.

Fontaneda Castrillo Miguel, hijo de desconocidos.

Fresno Avellanosa Juan, de desconocidos.

Fuente Blanco Urbano de la, de Urbano y Trinidad.

Fuentes Cobilla Luis, de Moisés y María Mercedes.

Gallo Sedano Serafin, de desconocidos.

García Ansótegui Miguel, de Inocencio y María del Rosario.

García Díez Jaime, de Feliciano y María Concepción.

García Díez José, de Miguel y Petra.

García García Victorino, de Luis y Encarnación.

García González Angel, de Pedro y Lorenza.

García González José, de Demetrio y Teodora.

García Herranz Miguel, de Miguel y Aderita.

García Martínez Juan, de Manuel y Eva María.

García Marrón José, de Cipriano y Elisa.

García Sanz José, de Pablo y Andrea.

García Valcárcel Alejandro, de Julián y Natalia.

Garrido Burgos Manuel, de Manuel y Felisa.

Giménez Barbadillo Juen, de Gabino y María.

Giménez Gabarri Natalio, de Fernando y Anita.

Gómez Cabrería Antonio, de Luis y Antonia.

Gómez Ladrón de Guevara José, de Manuel y María Dolores.

González Gil José, de Valeriano y María Angeles.

González González Teodoro, de Teodoro y Paula.

González Martínez Javier, de Manuel y Angelita.

González Pascual Alberto, de Alberto y Nieves.

González Pinillos Miguel, de Andrés y Natalia.

González Romero Luis, de Antonio y María Teresa.

González Santos Luis, de Luis y Herminia.

González del Val Jesús, de Bonifacio y María del Pilar.

Grijalvo Espiga Laurentino, de Felipe y Angela.

Guerra Llamas Angel, de Benito y María Pilar.

Gutiérrez Cuevas Angel, de Aurelio y Rosario.

Gutiérrez Perea Ignacio, de Francisco y Dolores.

Heras Vicario José, de Gabriel y Laurentina.

Hernando Alonso Jesús, de Pablo y Agustina.

Hidalgo del Río Gaspar, de Tiburcio y Visitación.

Horcajo Rojo Pedro, de Francisco y Julia.

Orta Arauzo Jesús, de Joaquín y Magdalena.

Ibáñez Nebreda Máximo, de Rufino y Francisca.

Izquierdo Martínez Carlos, de Jesús y Palmira.

Jiménez Mendoza Luis, de Andrés y Julia.

Lázaro Rodríguez Juan, de Juan Antonio y María del Carmen.

Longo Díez Luis, de Luis y Elda.

López Lamas José, de Aquilino y Victoria.

López Maira José, de Joaquín y María Alicia.

López Martínez Manuel, de José y Eladia.

Lozano de Sosa Morato Sebastián, de Sebastián y Concepción.

Tercera sección

Maeso Blanco Santiago, de Demetrio y Eusebia.

Manjarrés Mendoza Angel, de Primitivo y María Rosa.

Manrique Ciruelos Vicente, de Antonio y Mariana.

Marín Fonta Pedro, Benedicto y Dolores.

Martin Alonso Fernando, de Amadeo y María Concepción.

Martin Fernández José, de José y Gloria.

Martin Fernández José, de José y Gloria.

Martínez Arribas José, de Salvador y Alejandra.

Martínez Bustillo Dionisio, de Francisco y Beatriz.

Martínez Martín Fernando, de Luis y X.

Martínez Ortega José, de Mariano y María.

Martínez Peña Pedro, de Manuel y Vicenta.

Martínez Redondo Domingo, de Ambrosio y Candelas.

Medina Tarabillo Ildefonso, de Isidro y Rosario.

Menéndez Velasco Jesús, de Bonifacio y Encarnación.

Möllner del Cerro Antonio, de Pascual y María del Rosario.

Muñoz Iranzo Javier, de Agustín y Carolina.

Nieto Curiel Oscar, de Miguel y Basilia.

Ochoa Mesanza Ignacio, de Pedro y Benita.

Olabuenaga Santamaria Angel, de Angel y Virginia.

Olalla Balbás Julio, de Julio y Juana.

Orcajo González José, de Eutiquio y Clara.

Ordóñez Ausín José, de Félix y Lorenza.

Ortega Medina Cipriano, de Cipriano y María Angeles.

Ortiz Alonso Jesús, de Jacinto y Secundina.

Ortiz de Apodaca García José, de Julián y Pilar.

Pacheco Vadillo José, de Manuel y Luisa.

Pascual Pascual José, de Anacleto y Teodora.

Peña Carrera Santiago, de Delphin y Saturnina.

Peña López Juan, de Aurelio y María.

Peña Olano Miguel, de Juan y Gloria.

Peña Peña Julián, de Amando y Mercedes.

Peña Pérez José, de Antonio y Guadalupe.

Peña Pons Jesús, de Eutimio y Carmen.

Peñalba Alonso Luis, de Guillermo y María Consuelo.

Peraña Lechosa Alfredo, de Miguel y María Paz.

Pérez Alevia José, de José y María del Pilar.

Pérez García Angel, de Angel y María.

Pérez García Benito, de Balbino y Angeles.

Pérez Giménez Pedro, de Luis y X.

Pérez Fadón Martínez Ricardo, de José y María Luisa.

Pineda Salido Carlos, de Carlos y María del Carmen.

Piquero Alvarez Jesús, de Wenceslao y Felicidad.

Puente Pérez Inocencio, de Inocencio y Pilar.

Cuarta sección

Rebé López Francisco, de Esteban y Trinidad.

Reclo Martínez Francisco, de Merenciano e Irene.

Redondo Pascual Luis, de Cosme y Clementina.

Reguero Longo Gregorio, de Gregorio y Felisa.

Riaño García José, de Emilio y María del Rosario.

Rilova Juez Carlos, hijo de Lesmes y Heliodora.

Rincón Díez Alejandro, de Alejandro y Pilar.

Río González Miguel del, de Pablo y María.

Rodríguez López José, de Antonio y Carolina.

Rodríguez López Luis, de Manuel y Julia.

Rodríguez Ortega Andrés, de Eulogio y Teodora.

Rodríguez Rico Manuel, de Luis y Justa.

Rojo González Rufino, de Sabino y Juliana.

Romero García Antonio, de Jesús y Benita.

Rubio Cámara Ignacio, de Ricardo y Ricarda.

Ruiz Diez Juan, de Vicente y Laurentina.

Ruiz Martín Enrique, de Manuel y Crescencia.

Ruiz Martínez Raul, de Esteban y Celestina.

Ruiz Rodríguez Raul, de José y Josefina.

Ruiz Ruiz José, de Joaquín y Marciana.

Sadornil Porrás José, de Fernando y Amelia.

Sagredo Pampliega Arturo, de Arturo y Juliana.

Sainz López Jesús, de Jesús y Pilar.

Salz Pérez Ignacia, de Ignacio y Dolores.

Salz Sáez, de José y María del Carmen.

Salazar Martínez José, de desconocidos.

Sancha Cristóbal Miguel, de Plácido y María.

Sánchez Melero Antonio, de Antonio y María Cruz.

Sancho Martínez José, de Eutiquio y Marcelina.

Sanllorenzo González Ricardo, de Jesús y María del Rosario.

San Martín Sáez José, de Anselmo y María del Pilar.

Santamaria Alvarez Miguel, de Gregorio y Lidia.

Santamaria Balbás Julio, de Julio y Candelas.

Santamaria Dehesa Carlos, de Gregorio y Avelina.

Santamaria Martínez Benjamin, de Honorato y Claudia.

Santamaria Pardo Carlos, de Damián y Natividad.

Santamaria Vivar Saturnino, de Feliciano y María del Carmen.

Santidrián Alegre Jesús, de Santiago y Angela.

Santos Carrasco Miguel, de Victoriano y Milagros.

Seijas Quintana Carlos, de José y María Concepción.

Serrano Reyes Luis, de Demetrio y Clara.

Soblechero Mencías Francisco, de Justiniano y Lucía.

Tajadura García Angel, de Angel y Ana.

Tapia Santamaria Tomás, de Vicente y Felisa.

Temño Aguirre Fernando, de Antolín y Ana María.

Temño Alonso Manrique, de Donato y Victorina.

Tomé Tomé José, de Angel y Felipa.

Torres García José, de Teófilo y Virginia.

Ubierna Páramo Luis, de Saturnino y Agustina.

Vaquero Juarros Rafael, de Rafael y Francisca.

Vargas Arce Rafael, de Luis y María Luisa.

Vedia Cerezo Francisco, de Jesús y Petra.

Velasco Calleja Nicolás, de Felipe y Serafina.

Villega del Val Pedro, de Pedro y Visitación.

Vizán Castro Fernando, de Felipe y Domingo.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por don José Ignacio Baztán Baquedano, se ha solicitado licencia para establecer una planta industrial destinada al «Embotellamiento de aguas minero-medicinales», cuya actividad instalará en la calle de Fuente Caliente, sin número.

La maquinaria embotelladora estará accionada por motores eléctricos con una potencia aproximada de 11 C. V.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número 2, del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren

afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el negociado de industrial de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Miranda de Ebro, 28 de enero de 1972.—El Alcalde, Isaac Rubio.

515.—174,00

Ayuntamiento de Cañizar de Argaño

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790-2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuesto y administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1966-68, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante 15 días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportuno, las personas naturales y jurídicas, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cañizar de Argaño, 28 de enero de 1972.—El Alcalde, Agustín García.

Ayuntamiento de Tordómar

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 19 del corriente mes de enero, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar el proyecto, pliego de condiciones facultativas, técnicas y económico-administrativas y memoria de las obras de nuevo alumbrado público, documento que ha sido redactado por don José Luis Fontaneda, en la cantidad de pesetas 417.498,50.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del ar-

tículo 132 de la vigente Ley de Régimen Local, advirtiendo que durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su publicación en el B. O. de la provincia, podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular contra el mismo las reclamaciones que estime pertinentes.

Tordómar, 22 de enero de 1972.
El Alcalde, (ilegible).

Anuncios Particulares

Junta administrativa de Madrid de Caderechas

Conocidos los precios dados por el Organismo competente, se saca a pública subasta la resinación de 9.690 pinos en el monte de esta Entidad núm. 519 «El Mazo», bajo el tipo de tasación de 38.760 pesetas.

El número de pinos es aproximado y de resultar adjudicación serán objeto de conteo, siendo el abono de los que salgan más o menos con arreglo a los adjudicados, teniendo vigencia para la campaña de 1972.

El procedimiento de trabajos para extraer el aprovechamiento, (mientras no medien otras normas) será el de picas de corteza estimulada con ácidos.

El acto tendrá lugar en la Casa del Concejo a las 13 horas del día en que se cumplan 20 hábiles, a partir del siguiente al que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, los licitadores podrán meter pliego hasta media hora antes de la fijada para subasta.

De quedar desierta ésta se celebrará la segunda a los 10 días posteriores hábiles, en las condiciones y hora de la primitiva.

Madrid de Caderechas, 26 de enero de 1972.—El Presidente, Avelino Hoz.
396.—182,00

Junta administrativa de Huéspeda

Conocidos los precios dados por el Organismo competente, se saca a pública subasta la resinación de 5.911 pinos en el monte de esta Entidad, núm. 524 «El Robledal», bajo el tipo de tasación de 23.644 pesetas.

El número de pinos es aproximado y de resultar adjudicación serán objeto de conteo, siendo el abono de los que salgan más o menos con arreglo a los adjudicados, teniendo vigencia para la campaña de 1972.

El procedimiento de trabajos para extraer el aprovechamiento, (mientras no medien otras normas) será el de picas de corteza estimulada con ácidos.

El acto tendrá lugar en la Casa del Concejo a las 17 horas del día en que se cumplan 20 hábiles, a partir del siguiente al que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, los licitadores podrán meter pliego hasta media hora antes de la fijada para subasta.

De quedar desierta ésta se celebrará la segunda a los 10 días posteriores hábiles, en las condiciones y hora de la primitiva.

Huéspeda, 26 de enero de 1972.—El Presidente, Rodrigo Vegas.

397. 182,00

Junta administrativa de Herrera

Conocidos los precios dados por el Organismo competente, se saca a pública subasta la resinación de 4.945 pinos, en el monte de esta Entidad núm. 514 «Canalejas», bajo el tipo de tasación de 19.780 pesetas.

El número de pinos es aproximado y de resultar adjudicación serán objeto de conteo, siendo el abono de los que salgan más o menos con arreglo a los adjudicados, hallándose estos en la quinta entalladura y teniendo vigencia para la campaña de 1972.

El acto tendrá lugar en la Casa del Concejo a las 11 horas del día en que se cumplan 20 hábiles, a partir del siguiente al que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, los licitadores podrán meter pliego hasta media hora antes de la fijada para subasta.

De quedar desierta ésta se celebrará la segunda a los 10 días posteriores hábiles, en las condiciones y hora de la primitiva.

Herrera, 26 de enero de 1972.—El Presidente, Manuel Sáez.

398.—182,00